PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5049, que agrega un párrafo al artículo 1o. de la Ley No. 4652 sobre Regalía Pascual Obligatoria.
G. O. Nº 8314, del 17 de Diciembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5049.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1º de la Ley Nº 4652 sobre Regalía Pascual Obligatoria, de fecha 21 de marzo de 1957.

"Párrafo.— Los pensionados y jubilados de conformidad con las Leyes Nos. 118, 1316, 1219 y 4761, de fechas 25 de mayo de 1939, 29 de diciembre de 1946, 22 de julio del 1955 y 1º de septiembre de 1957, serán beneficiados también con la Regalía Pascual instituida por este artículo, dentro de las condiciones especificadas en el mismo y en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5050, que modifica los artículos 109, 110, 111, 112, 114 y 115, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761, y modifica el artículo 6 de la Ley Nº 118 del 25 de mayo de 1939. (Pago quincenal a los miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
G. O. Nº 8314, del 17 de Diciembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5050

Art. 1.—Quedan modificados los artículos 109, 110, 111, 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 4761, de fecha 1º de septiembre de 1957, exclusivamente en el sentido de que la pensión mensual a que tienen derecho los miembros de las Fuerzas Armadas que han sido